

«juración entre ellos, y los llenó de improperios (1).» Creyó Federico que los jueces obraban de acuerdo para desacreditar su obra, hasta que por fin se persuadió de lo contrario, viendo imposible cumplir aquellos procedimientos sin grandes dilaciones. Hizose preciso volver al derecho romano dejando ilusoria la ponderada reforma, de la cual dijo Mirabeau: «El código de Federico es un análisis de las leyes romanas, acomodadas á las costumbres prusianas por un jurisconsulto, que tomando la erudicion por ciencia como tantos otros, y las leyes positivas por sabiduría, había establecido en un grueso libro, que no puede haber derecho natural bien fundado si no procede del derecho civil romano.» De este código provino una inextricable multitud de dificultades, que obligaron á Federico á dejarle caer en olvido (2).

El emperador José II fué uno de los reyes del siglo XVIII, á quien los enciclopedistas preocuparon lanzándole á reformas inconsideradas sin prudencia ni oportunidad. Dominado por una verdadera manía de innovaciones, nada respetó exceptuando su propia autoridad, que hizo arbitraria y cada vez más absoluta. No procuró reformas en beneficio de sus gobernados, sino para reconcentrar bajo su dirección todas las fuerzas de una monarquía que era el compuesto discordante y heterogéneo de pueblos muy diversos por su nacionalidad, leyes, costumbres é idioma. Aspiró el Emperador filósofo á constituir en sus dominios la unidad política y administrativa, porque favorecía sus instintos despóticos y el afán de hacer absoluto un poder restringido por las asambleas de los Estados hasta el punto de limitar sus derechos sobre el sistema tributario. Así es que pretextando las abstracciones de su filosofía, concedió á los pueblos algunas ventajas de aparente igualdad política, pero en cambio los despojó de antiguos fueros y les hizo el funesto presente de la centralización: invento hipócrita del moderno y despótico liberalismo, que reconcentrando todos los poderes en el centro administrativo, dejaba sin actividad á los extremos; y de aquí las arbitrariedades del poder, sus abusos, violación de los códigos políticos en aquellos derechos más importantes para el pueblo, y como conse-

(1) CANTÚ: *Hist. univ.*, tomo VI, pág. 32.

(2) *Id. id. id.*

cuencia un estado de anarquía permanente, conspiraciones perpetuas y la necesidad de sostener grandes ejércitos exagerando la tributacion, para cuyos rendimientos ejerce su pesquisa el fisco hasta en los actos privados de la familia: y viene la estadística sobre los pueblos, nó para los elevados fines de un paternal régimen administrativo, sino con el avaro propósito de esquilmar más y más á la clase productora dificultando su prosperidad. Las leyes de José II se resintieron de iguales defectos orgánicos, por no estar fundadas en las doctrinas cristianas: pero en cambio se basaron sobre el egoismo, como sucede con todas las mejoras de la filosofía anticatólica. Es verdad que José II abolió la pena de muerte, pero exceptuó de este beneficio á los delitos políticos ampliando la esfera de semejante clasificacion á una serie de actos que ordenó incluir en ella, aunque se hallaban muy distantes de sus límites supuesto que un tribunal sin buena fe podía incluir en el círculo de dichos crímenes políticos todas las violaciones del derecho social. Por consiguiente, la abolicion de la última pena fué ilusoria, mas en cambio estableció con bárbara prodigalidad los castigos de apaleamiento y perpetua infamia marcando con hierros candentes el rostro de los sentenciados. Los castigos de prision perpetua ó temporal se cumplían dentro de terribles calabozos dispuestos para este fin, y se discurrieron suplicios de tortura con bárbara ferocidad. En las causas políticas mandó que *se ocultara el nombre del acusador*, permitió á los jueces privar de alimento al procesado negativo y hasta mandarle dar de palos. Disposiciones que á fines del siglo XVIII vinieron á restablecer el sigilo y el tormento; pero esta prueba sin consulta ni apelacion, es decir, sin las modificaciones introducidas por el Santo Oficio, y poniéndola en uso muchos años despues de hallarse abolida en los procedimientos de la Inquisicion como importante adelanto de ellos. El código Josefino, tan celebrado por los enemigos de la Iglesia, estableció además la confiscacion absoluta de bienes en los delitos contra el Emperador; y como estos crímenes entraban dentro de la esfera política, resultaron castigados con la mayor pena. El egoismo reemplazando siempre á la misericordia, como se observa en todas las abstracciones filosóficas de la incredulidad. «.... Las provincias clamaron al verse despojadas de privilegios antiquísimos y tutelares:

»los impuestos eran derechos reales.... y la contribucion  
 »única fué considerada como ménos ventajosa al pueblo de  
 »lo que parecia, pues en la provincia donde gravaba ménos as-  
 »cendía su importe al sesenta por ciento del producto líquido....  
 »Por otra parte la filosofía, cuyas abstracciones tomaba por lo  
 »serio y como efectivas, no hizo olvidar á José II los hábitos  
 »de despotismo... los hombres eran para él una materia bruta  
 »que el operario podía modelar á su talante; el que resistía era  
 »un rebelde; se mezclaba en todo género de frivolidades, en  
 »la calidad de los trajes, en las campanas, etc., pretendía cam-  
 »biar en pocos años lo que el genio del pueblo produce sólo  
 »en siglos: y como si preveyese la corta duracion de sus dis-  
 »posiciones, publicó en los primeros tres años trescientos se-  
 »tenta y seis decretos generales para todos los Estados, ade-  
 »mas de los particulares; todos ellos efimeros y perecederos...  
 »Abolió la pena de muerte, pero nó por delitos políticos, y  
 »consideró como tales una serie de actos que nada tenían  
 »de excepcionales: prodigó el castigo del palo y de la marca  
 »en el rostro; y conservó horribles calabozos y suplicios  
 »hasta el de impedir la respiracion con masas de hierro y esca-  
 »sear el agua y el pan á los presos... pero á los reos de lesa  
 »majestad impuso la confiscacion de bienes sin consideracion á  
 »los herederos. Creó los delitos políticos, que se castigaban por  
 »el Jefe del Consejo gubernativo: el delator de las causas de-  
 »bia permanecer desconocido, y al arbitrio del juez quedaba  
 »privar de alimento al reo, ó mandarlo apalear, con tal que no  
 »pasaran de cien palos los que se le dieran por cada vez. El que  
 »proclamaba la libertad vedó la introduccion de mercaderías  
 »extranjeras; el que tanto había viajado, prohibió el viajar  
 »antes de los veintitres años, é impuso una contribucion de  
 »ausentes á los propietarios que saliesen para el extranjero:  
 »á los cuales si prolongaban su ausencia se les confiscaban los  
 »bienes presentes y futuros. Impuso grandes penas á los que  
 »emigrasen estimulando con premios la delacion, castigando con  
 »trescientos florines ó seis meses de obras públicas á los jue-  
 »ces ó jefes de la poblacion que no impidieran la salida de los  
 »emigrantes, y con ciento cincuenta florines á los Coman-  
 »dantes de las fronteras que les dejasen pasar (1).» Nos abs-

(1) CÉSAR CANTÚ: *Hist. univ.*, tom. VI, pág. 172.

tenemos de toda observacion sobre el despotismo desplegado  
 por este Emperador filósofo en todas las regiones de su po-  
 der. Conocidas son las ordenanzas que uniformaron los proce-  
 dimientos judiciales del Santo Oficio, aún existen sus direc-  
 torios, y supuesto que pueden estudiarse los libros de acor-  
 dados del Consejo, nadie nos acusará de parciales si asegura-  
 mos su indudable superioridad sobre el código tan celebrado  
 de José II. La Inquisicion no llevó á efecto autos de prision  
 y tormento sin muy fundado motivo y la correspondiente ape-  
 lacion, ni confiscó bienes presentes y futuros sin considera-  
 ciones á los herederos; no estimuló con premios la delacion;  
 no coartó la libertad de comercio y de viajar; ni en sus cárce-  
 les se han hallado los horribles calabozos del Principe filóso-  
 fo, ni la diabólica invencion de sus tormentos por el palo,  
 hambre, sed y hasta de sofocacion; inventos reñidos con la  
 caridad cristiana, que sólo pueden corresponder á la infernal  
 perversidad de los incrédulos. Los procesados del Santo Oficio  
 ponian término á sus padecimientos sólo con el acto de re-  
 tractacion.

Dice Portalis que el código de Napoleon no fué un adelanto  
 de la ciencia «... Frecuentemente se cree que puede con-  
 »luir el género humano y comenzar de nuevo dejando des-  
 »fruidas las relaciones de una generacion con otra; y si el  
 »legislador no cuidara de conservar las conexiones del pre-  
 »sente con el pasado, que hace siempre parecerse un pueblo  
 »con otro al ménos que no se le extermine ó degrade, dejaría  
 »aisladas sus nuevas instituciones. Excesivo fué nuestro afan  
 »por las innovaciones sobre instituciones políticas y legisla-  
 »cion: los siglos de ignorancia pudieron originar abusos; pero  
 »el siglo de la filosofía y de las luces muy ordinariamente es  
 »teatro de grandes excesos (2).» No es ciertamente extraño  
 que semejante código se resintiera de marcado despotismo  
 llevando á todas las regiones de la sociedad, y hasta por el  
 interior doméstico, el rigor de las leyes militares, pues aquel  
 legislador no podía comprender otro género de mando que el  
 aprendido en el campamento y entre sus soldados. La filoso-  
 fía cristiana tampoco sirvió de fundamento á la indicada legis-

(1) CÉSAR CANTÚ, t. 6, p. 342.

lacion, y de aquí provinieron los derechos concedidos á profesiones reñidas con la moral y decencia pública, como el juego y la prostitucion; así como la exagerada injusticia con la mujer, que se consignó escribiendo lo siguiente: «Las mujeres necesitan represion y sólo el divorcio puede contenerlas. Ahora van á donde quieren y hacen lo que quieren, es preciso que esto concluya. No es francés el conceder autoridad á las mujeres (1).» Estableció el jurado, pero lo desnaturalizaron sus modificaciones, disponiendo entre otras que el acusador fuera un magistrado público, y tribunales privativos para delitos que exigieran un castigo inmediato. Instituyó además cierta tramitacion inútil y complicada, origen de graves abusos en que la venalidad y corrupcion podían desplegarse. Sus numerosos reglamentos sobre todos los actos de la vida humana fueron intolerantes. Concedió alguna benignidad al derecho civil, y es notable la sencillez de sus disposiciones, mas en cambio no supo limitar los abusos del poder supremo, porque no hizo concesion alguna que menoscabara el ejercicio absoluto de su autoridad, ni permitió que sus leyes democráticas penetraran en la direccion del Estado, guardándose muy bien de introducir en las leyes políticas aquel principio liberal tan ampliamente defendido por su legislacion.

El código de Napoleon fué completamente ateo, porque no reconoció religion alguna nacional, y para suplir este defecto, hizo consignar como fundamento de la parte dispositiva, principios generales de moral universal sin aplicacion determinada. Faltó, pues, á dicho código el espíritu cristiano; y la libertad humana salió necesariamente malparada, pues aquel legislador sólo comprendía la obediencia por el miedo al rigor de las ordenanzas militares, y no es ciertamente dicha condicion el adelanto verdadero de la ciencia legislativa: «..... pretendió introducir en la familia la misma disciplina que en el ejército, y en ella como en lo demás todo lo comprendía bajo la palabra obedecer (2)...» Este juicio crítico de un escritor nada sospechoso resume todo el

(1) THIBUDEAND: *Mem. sur le Consulat.*

(2) CÉSAR CANTÚ: *Hist. univ.*, t. VI. p. 442.

pensamiento y plan de dicho código. Quiso el Santo Oficio que se respetara la verdad dogmática, pero no la impuso á los infieles por medios violentos ni la exigió de los hombres que, habiendo nacido en país hereje y de padres herejes, tenían motivo justo para desconocerla. Halló razones con que disimular la *ignorancia disculpable*, y fué muy caritativo con los que habian admitido el error de personas caracterizadas, ó por ignorancia: y con aquellos que arrepentidos de su culpa pedían absolucion de ella. Disculpó el error de entendimiento, y no excusó medios ni conferencias para convencer á los que se habian extraviado, llevando el fin de librarles del brazo secular y sus rigores. Prolongábanse estas conferencias cuanto era necesario, y ocasiones hubo en que duraron muchos meses (1). César Cantú nos dice que habiendo leído Malesherbes la traduccion del directorio de Eymersch, le tributó grandes elogios equiparando su doctrina con la jurisprudencia más adelantada (2).

Compárense los mandatos duros del código de Napoleon sobre cada uno de sus procedimientos, con las disposiciones acordadas por el Santo Oficio acerca del auto de prison, condiciones de la denuncia y de los testigos para las tramitaciones y sentencias definitivas, y no dudamos que nuestros lectores fallarán á favor de la Inquisicion, pues datos quedan indicados y escritores citamos para que, comparando unos con otros y buscando en éstos la verdad de nuestras aseveraciones, se resuelva con acierto. Quisiéramos haber podido copiar todos los directorios y acordadas del Consejo, que formaron aquella jurisprudencia tan digna de estudio, pero las condiciones de esta publicacion no permiten mayor latitud.

(1) Dice el P. Alvarado esto mismo y añade que hizo un viaje el P. Cádiz sólo para convertir á una mujer contumaz. *Filos. Ran.*

(2) *Les havel. d' Ital.*, dis. 1.<sup>o</sup>